



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00107-00
Demandante : HEYMER HERNANDEZ NARIÑO
Demandado : HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ E.S.E.
Tema : Acepta llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ formula llamamiento en garantía a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD "COOMEDSALUD", a la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA EN SALUD DEL GRUPO VALVALS, a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2. CONSIDERACIONES

2.1. DE LA FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 17 de febrero de 2017 se fijó fecha para audiencia inicial sin que se resolviera acerca de la solicitud de llamamiento en garantía formulada por el demandado.

En consecuencia se procederá a dejar sin efecto dicha providencia y se resolverá acerca de la solicitud de llamamiento en garantía.

2.2 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD "COOMEDSALUD"

Manifiesta la parte demandada – HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ E.S.E. – que suscribió los contratos de prestación de servicios Nos. 1099–2014 del 1 de septiembre de 2014, No. 1129-2014 del 1 de octubre de 2014, No. 1432-2014 del 16 de octubre de 2014, No. 1703–2014 del 1 de noviembre de 2014 y No. 2054-2014 del 11 de noviembre de 2014 con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD "COOMEDSALUD.

El objeto de dichos contratos consistía en desarrollar actividades para el apoyo a la gestión y operación en los procesos y subprocesos asistenciales y de apoyo de Medicina General de Urgencias, ginecología y obstetricia, entre otros.

En la cláusula vigésima primera se acordó la constitución de unas pólizas para cubrir la obligación del contratista de asumir la responsabilidad civil extracontractual y contractual que le pudiese llegar a corresponder como consecuencia de la ejecución del contrato, e igualmente en la cláusula vigésima tercera se estableció que el contratista mantendría libre e indemne al contratante respecto de los posibles daños generados con la ejecución del contrato.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que en virtud del derecho contractual del HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ E.S.E., frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

"COOMEDSALUD", la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia se ordenará notificar personalmente de la presente providencia al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRETACIÓN DE SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD "COOMEDSALUD", y a su vez se le concederá el término de 15 días, en el cual podrán responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

2.3 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Indica la parte demandada – HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ E.S.E. – que en virtud de la celebración de los contratos de prestación de servicios con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD "COOMEDSALUD, en cumplimiento de las obligaciones contractuales dicha cooperativa suscribió con la aseguradora SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., las siguientes pólizas así:

Número Del Contrato De Prestación De Servicios	Número De Póliza
1099-2014	0312028-5
1129-2014	0318457-9
1532-2014	0320784-9
1703-2014	0323523-7
2054-2014	0326628-5

Las pólizas de responsabilidad civil, se encontraba vigente para la época de los hechos que dieron origen a la presente controversia.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que en virtud del derecho contractual de HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ E.S.E., frente a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia se ordenará notificar personalmente de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y a su vez se le concederá el término de 15 días, en el cual podrán responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

2.4 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE LA PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA EN SALUD DEL GRUPO VALVALS

Manifiesta la parte demandada – HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ E.S.E. – que suscribió los contratos de apoyo a la gestión Nos. 982–2014 del 1 de julio de 2014, No. 1262–2014 del 1 de octubre de 2014, No. 1533–2014 del 16 de octubre de 2014 y No. 2202–2014 del 11 de noviembre de 2014 con la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA EN SALUD DEL GRUPO VALVALS.

El objeto contractual correspondía al fortalecimiento y administración del sistema integral en medicina de emergencia.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

En la cláusula vigésima segunda se estableció que el contratista mantendría libre e indemne al contratante respecto de los posibles daños generados con la ejecución del contrato, e igualmente en la cláusula vigésima tercera de los mencionados contratos se acordó la constitución de unas pólizas para cubrir la obligación del contratista de asumir la responsabilidad civil extracontractual y contractual que le pudiese llegar a corresponder como consecuencia de la ejecución del contrato.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que en virtud del derecho contractual del HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ E.S.E., frente a la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA EN SALUD DEL GRUPO VALVALS, la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia se ordenará notificar personalmente de la presente providencia al Representante Legal de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA EN SALUD DEL GRUPO VALVALS, y a su vez se le concederá el término de 15 días, en el cual podrán responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

2.5 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Indica la parte demandada – HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ E.S.E. – que en virtud de la celebración de los contratos de prestación de servicios con la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA EN SALUD DEL GRUPO VALVALS, en cumplimiento de las obligaciones contractuales dicha cooperativa suscribió con la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A..

Con la solicitud de llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., la demandada aportó copia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual adquiridas por la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA EN SALUD DEL GRUPO VALVALS, observando el Despacho que no fue aportada la póliza vigente para la ocurrencia de los hechos, esto es 22 de noviembre de 2014.

En consecuencia se rechazará el llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 17 de febrero de 2017, en cual fijó fecha para audiencia inicial por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ E.S.E., respecto de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRETACIÓN DE SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD "COOMEDSALUD", SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y LA PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA EN SALUD DEL GRUPO VALVALS.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRETACIÓN DE SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD "COOMEDSALUD", SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y LA PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA EN SALUD DEL GRUPO VALVALS.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 4

CUARTO: Conceder a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRETACIÓN DE SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD "COOMEDSALUD", SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y LA PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA EN SALUD DEL GRUPO VALVALS, el término de quince (15) días, en los cuales podrá responder el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero. Dicho término comenzará a contarse una vez surtida la notificación de esta providencia.

QUINTO: Rechazar el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUFÁ E.S.E., respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° se notificó a las partes la
providencia hoy TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS
MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNAN PUENTES ROJAS
Secretario